



ORDEN de 15 de octubre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios aragoneses, para el año 2009.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero), establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta Orden, para lo que se ha tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El Decreto 123/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios («Boletín Oficial de Aragón» nº 74, de 20 de junio), y el Decreto 82/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para apoyar determinadas acciones tendentes a mejorar la calidad y la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios aragoneses («Boletín Oficial de Aragón» nº 57, de 20 de mayo), establecen las bases reguladoras de diversas actuaciones de fomento a la comercialización de los productos agroalimentarios, considerándose oportuno en la anualidad 2009, al igual que en el último ejercicio, convocar en un solo acto ambos tipos de ayudas, por compartir una finalidad común, el «fomento a la comercialización de los productos agroalimentarios aragoneses».

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones en materia de fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios aragoneses, para el año 2009.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, estando financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, de acuerdo con el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el fomento a la comercialización de los productos agroalimentarios aragoneses.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar las subvenciones para el año 2009, destinadas a apoyar las acciones tendentes a mejorar el fomento de la comercialización de productos agroalimentarios aragoneses para el año 2009, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, en el Decreto 123/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios, y en el Decreto 82/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para apoyar determinadas acciones tendentes a mejorar la calidad y la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios aragoneses.

Segundo. Actividades subvencionables.

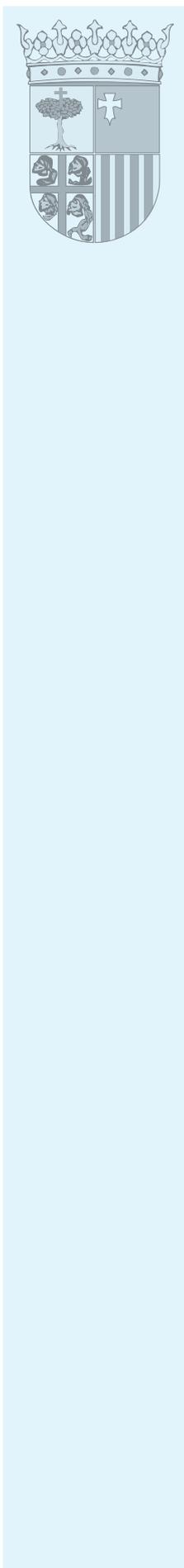
De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 82/1992 y en los artículos 3 y 5 del Decreto 123/1994, podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

A) La mejora de la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios aragoneses, siendo susceptibles de subvención los gastos, contratos y adquisiciones que se deriven de la constitución, consolidación y funcionamiento administrativo de las entidades que mejoren la ordenación de la oferta agroalimentaria de Aragón.

B) La mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial.

1. La mejora de la asistencia técnica de la formación y gestión empresarial con perspectivas de alcanzar resultados a corto o medio plazo, considerándose subvencionables:

a) Los estudios de logística en el aprovisionamiento y distribución, estudios de investigación de mercado y planes de marketing.



b) La potenciación de la cualificación profesional del personal de las empresas mayoristas agroalimentarias.

c) Las asesorías de gestión y/o comerciales.

d) Las auditorías de calidad y elaboración de manuales de calidad.

e) Las actuaciones para el fomento y la consolidación de la normalización, tipificación y mejora de la calidad.

2. Todas las actuaciones objeto de subvención deberán realizarse como parte de un Plan de empresa, que deberá ser viable.

C) La promoción comercial de los productos amparados por figuras de calidad diferenciada, para alcanzar el incremento de las cuotas de comercialización y del valor añadido de los productos aragoneses con marchio de calidad. La actividad podrá consistir en campañas de promoción y acciones publicitarias. A los efectos anteriores se consideran subvencionables:

a) La puesta en marcha de planes estratégicos tendentes a mejorar su posición competitiva en el mercado nacional e internacional.

b) El diseño de envases y etiquetas, publicidad, catálogos, participación en misiones comerciales y ferias, y otras acciones de igual naturaleza.

c) La suscripción de contratos y acuerdos con el sector de la distribución cuyo objetivo será la promoción comercial.

d) El desarrollo de cualquier otra acción que contribuya a la difusión, conocimiento y comercialización más eficaz de los productos agroalimentarios de calidad.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo Tercero del Decreto 82/1992 y el artículo 5 del Decreto 123/1994, tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los siguientes:

a) Como gastos derivados de las actividades subvencionables relacionadas con la mejora de ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios aragoneses, punto A) del apartado Segundo, los siguientes:

1º) Los relativos a los trabajos preparatorios para la constitución de la entidad.

2º) Los de control del cumplimiento de las normas de producción y comercialización.

3º) Los de personal administrativo y técnico (salarios, sueldos, gastos de formación, cargas sociales, viajes y dietas).

4º) Los honorarios por servicios y asesoramiento técnico (contabilidad, informática, estudios de viabilidad, auditorías, y otros de idéntica naturaleza).

5º) Los de correspondencia y telecomunicaciones.

6º) Los de adquisición o amortización de material y equipamiento de oficina necesario.

7º) Los costes de alquiler, intereses, cargas y otros derivados de las ocupaciones de oficinas o locales que se utilicen para el funcionamiento administrativo.

8º) Las dietas y gastos de representación del personal componente de los órganos rectores motivados por las acciones previstas en la presente Orden.

9º) Los de seguros relativos a personal, a los locales y a su material.

10º) Otros no previstos expresamente y que guarden relación con las finalidades previstas sobre la mejora de la ordenación de la oferta de los productos agrarios y agroalimentarios.

b) Los gastos necesarios para la financiación de las inversiones derivadas de las actividades subvencionables relacionadas con la mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial, descritos en la letra B) del apartado Segundo.

c) Los gastos generados como consecuencia de las aportaciones económicas realizadas para costear las actividades de promoción comercial de los productos amparados por figuras de calidad definidos en la letra C) del apartado Segundo.

2. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2/2007.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los apoyos económicos que se establezcan para las actividades indicadas en el apartado Segundo, siempre que éstas estén realizadas a partir del 1 de noviembre de 2008.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Según el artículo Segundo del Decreto 82/1992 y el artículo 6 del Decreto 123/1994, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Orden:

A) Para las subvenciones destinadas a la mejora de la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios, previstas en la letra A) del apartado Segundo:

a) Las entidades asociativas sin ánimo de lucro, que mejoren la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios, producidos en Aragón.

b) Las lonjas y mercados en origen implantados en Aragón.



B) Para las subvenciones destinadas a la mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial, previstas en la letra B del apartado Segundo:

a) Las industrias agroalimentarias inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

b) Las asociaciones de comercialización y asociaciones profesionales sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad o entidades asimiladas reconocidas.

C) Para las subvenciones destinadas a la promoción comercial de los productos amparados por figuras de calidad diferenciada, previstas en la letra C del apartado Segundo:

a) Las industrias agroalimentarias inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, que transformen sus productos amparados por figuras de calidad diferenciada.

b) Los elaboradores que transformen sus productos amparados por figuras de calidad diferenciada, a través de una industria agroalimentaria, debidamente inscrita esta última en el correspondiente registro.

c) Las asociaciones de comercialización y asociaciones profesionales sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad u órganos asimilados reconocidos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante la Dirección General de Fomento Agroalimentario, con la cumplimentación del Anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación conlleva la autorización de este para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2009.

3. El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2/2007, evaluándose y seleccionándose las ayudas conforme a los siguientes criterios de valoración:

A) Para las subvenciones destinadas a la mejora de la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios:

a) Las actuaciones que favorezcan los esfuerzos de las entidades asociativas que agrupen a los productores tendentes a mejorar la ordenación de la oferta en origen de los productos agroalimentarios.

b) Las actuaciones tendentes a favorecer el conocimiento del mercado y la formación de los precios en origen de los productos agrarios y agroalimentarios.

c) Las medidas tendentes a incentivar las actuaciones de concentración de la oferta de los productos agroalimentarios.

d) Las actuaciones que simplifiquen los canales de comercialización desde el productor hasta la comercialización final.

e) Las actuaciones que tengan un alto componente innovador que favorezca las salidas normales de los productos a los mercados.

f) Las actividades que faciliten la colocación de productos en el mercado a través de entidades asociativas agrarias.

B) Para las subvenciones destinadas a la gestión y cooperación empresarial y comercial y a la promoción comercial de los productos amparados por figuras de calidad diferenciada:

a) Las acciones que tengan por objeto la mejora de la comercialización agroalimentaria.

b) Las actuaciones tendentes a la mejora y promoción que afecten a los productos amparados por figuras de calidad diferenciada.



c) La clase de beneficiario, teniendo en cuenta las limitaciones socioeconómicas del sector en que actúe, así como las actuaciones que consistan en medidas desarrolladas conjuntamente por varios sujetos.

d) El grado de convergencia de la actuación con los objetivos del Departamento de Agricultura y Alimentación, en relación con la mejora de comercialización y transformación de productos agroalimentarios.

e) La capacidad innovadora y creativa de las actuaciones, de modo que sea posible una importante consecución de los objetivos de la presente convocatoria.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden podrán consistir en subvenciones de gastos de explotación.

2. La cuantía de la subvención, en relación con los gastos subvencionables, no podrá superar el 50% en caso de la mejora de la gestión de la ordenación de la oferta, el 35% para la mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial, y el 40% en el caso de la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses.

3. Las subvenciones previstas en esta orden están financiadas totalmente por la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto y con los límites indicados en el punto 2.

5. La cuantía global estimada para esta convocatoria es de 1.802.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 14030 G7121 770014 91002 y 14030 G7121 470009 91002, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Ejercicio 2009.

Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el Director General de Fomento Agroalimentario, previo informe de la Comisión de Valoración a que se refiere el apartado Décimo de la presente Orden, podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

7. Las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada, respetando lo dispuesto en la legislación comunitaria.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», y finalizará el día 22 de diciembre de 2008 en el caso de solicitudes para la mejora de la ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios, y el 15 de mayo de 2009 en el caso de solicitudes para la mejora de la gestión y la cooperación empresarial y comercial y solicitudes para la promoción comercial de los productos amparados por una figura de calidad diferenciada.

Octavo. Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Declaración del interesado sobre las subvenciones solicitadas, aprobadas y recibidas de otras Administraciones públicas para los mismos fines.

b) Memoria descriptiva de las acciones que se van a realizar, así como el calendario de las mismas, acompañada de presupuesto pormenorizado y del plan de actuación que justifique la oportunidad de los apoyos solicitados y la viabilidad de las acciones a emprender.

2. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportarse además:



a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, y estatutos de la entidad actualizados.

b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

Noveno. Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por las Secciones competentes en materia de comercialización agroalimentaria de los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación.

Décimo. Evaluación de solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto.

2. La Valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe del Servicio de Desarrollo Agroindustrial, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Fomento Agroalimentario, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Undécimo. Resolución.

1. El Director General de Fomento Agroalimentario dictará y notificará las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue la subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario al que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo. Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación del modelo que se adjunta como Anexo III a esta Orden, dirigido a la Dirección General de Fomento Agroalimentario. En caso contrario, se producirá la pérdida de la eficacia de la resolución de concesión de la subvención.

Decimotercero. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

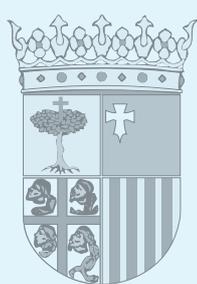
2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 23.2 del Decreto 2/2007.

d) Declaración del beneficiario de no haber obtenido otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.



3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 31 de octubre del 2009.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Fomento Agroalimentario, debiendo ser solicitada la prórroga, y autorizada la misma, antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimocuarto. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de la subvención

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas

Zaragoza, 15 de octubre de 2008.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO A LA COMERCIALIZACION DE
LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS ARAGONESES PARA EL AÑO 2009.**0. DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN**

Nº EXPEDIENTE:	Nº REGISTRO I.A.:
----------------	-------------------

1. DATOS A RELLENAR POR EL INTERESADO (REPRESENTANTE DE LA EMPRESA)

NOMBRE:	APELLIDOS:		
N.I.F.:	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:	
EMPRESA:			C.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL:		LOCALIDAD:	
C.P.:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:			

SOLICITA EL SIGUIENTE TIPO DE SUBVENCIÓN

<input type="checkbox"/>	Mejora de la ordenación de la oferta
<input type="checkbox"/>	Mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial
<input type="checkbox"/>	Promoción comercial de productos amparados por figuras de calidad diferenciada

2. DATOS DEL PROYECTO O PLAN

LOCALIDAD DE LA INVERSIÓN:	PROVINCIA:
RESUMEN DEL PROYECTO:	
PRESUPUESTO SIN IVA:	

El solicitante declara expresamente:

1. Que reúne y cumple los requisitos contenidos las bases reguladoras y que aporta la documentación exigida.
2. Que cuantos datos figuran en la solicitud son ciertos.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter General, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden de de 15 de octubre 2008 del Consejero de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Fomento Agroalimentario, del citado Departamento.
4. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tenga la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados.

En.....a.....de.....de 200...

(El solicitante)

SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO. DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO III

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

en Don/Doña _____, C/ _____ NIF nº _____, con domicilio

como representante de
(sólo para el caso de representación)

Don/Doña/la entidad _____ NIF/CIF nº _____,
con domicilio en _____, C/ _____

EXPONE:

Que le ha sido notificada la Resolución

Que el apartado Duodécimo de la Orden de 15 de octubre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios aragoneses, correspondiente al año 2009, condiciona la eficacia del otorgamiento de la subvención a la aceptación de la misma en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de aprobación.

Que, en virtud de lo expuesto, comunico la aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos en la citada Resolución.

En....., a.....de.....de 200

SR. DIRECTOR DE FOMENTO AGROALIMENTARIO.-
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN